

# Perú: Crisis política . . . ¿Solución constitucional?

por **Maxwell A. Cameron** | Department of Political Science and School of Public Policy and Global Affairs, The University of British Columbia | max.cameron@ubc.ca

y **Paolo Sosa-Villagarcia** | Department of Political Science, The University of British Columbia  
paolo.sosa@alumni.ubc.ca

Desde la transición democrática de 2001, la discusión sobre la legitimidad de la constitución aprobada durante el régimen autoritario de Alberto Fujimori en 1993 ha sido un elemento recurrente en el debate político. Ya sea a través de la restauración de la Constitución de 1979 o mediante la convocatoria de una asamblea constituyente, el cambio constitucional fue propuesto como solución a los problemas estructurales del país por diferentes candidatos presidenciales de izquierda o centroizquierda como Alan García en 2001, Ollanta Humala en 2006 y 2011, Verónica Mendoza en 2016 y 2021, y Pedro Castillo en 2021. Consistentemente, la defensa de la Constitución de 1993 se ha convertido en una bandera común entre candidatos y organizaciones políticas de derecha. Así, la discusión constitucional peruana está profundamente marcada por la defensa u oposición al modelo económico de libre mercado consagrado por la carta magna.

Esta situación ha llevado a que el debate sobre el cambio constitucional haya caído en una falsa dicotomía. Por un lado, quienes critican cualquier posibilidad de discutir la continuidad de la constitución actual sostienen que los mecanismos, como la idea de una asamblea constituyente, son peligrosos porque revertirían el desarrollo económico reciente y abrirían la puerta al autoritarismo. Por otro lado, quienes defienden el cambio constitucional parecen creer que cambiando la constitución se resolverán todos los problemas del país, desde la crisis política hasta la desigualdad económica. Por un lado, temor exagerado; por el otro, pensamiento mágico. Ninguno de estos puntos de vista es

sostenible, pero son un reflejo de la extrema polarización discursiva en la que el país andino se encuentra inmerso.

Analíticamente, es poco coherente pensar que todo cambio constitucional es una amenaza a la democracia. De hecho, restringir la posibilidad de que el pueblo ejerza el poder constituyente es profundamente antidemocrático. La democracia significa precisamente que los ciudadanos tienen derecho a elegir su sistema de gobierno. La existencia de iniciativas para cambiar el diseño constitucional no debería ser sorpresiva dado el origen autoritario de la carta magna. Más aún, Perú es uno de los países de la región con mayor insatisfacción con su sistema de gobierno y la crisis de gobernabilidad de los últimos seis años no hace más que crear incentivos para pensar en la necesidad de “reiniciar” el sistema (Carrión et al. 2020). La discusión ha dejado de ser solamente sobre el capítulo económico y la legitimidad del texto constitucional para incluir otras preocupaciones.

Por este motivo, el debate sobre el cambio constitucional en el Perú necesita ser democratizado. El significado original de una asamblea constituyente es profundamente democrático y liberal en el sentido más revolucionario de ese término. Se trata de un proceso de constitución de una comunidad política como ciudadanos iguales ante la ley. Para que tal comunidad llegue a existir, una constitución debe hacer dos cosas: garantizar a todos los ciudadanos sus derechos y libertades fundamentales y hacerlo mediante la creación de un sistema de gobierno basado en la separación

de poderes. Como bien dice la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano: “Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución”.

En este ensayo proponemos hacer lo siguiente. Primero, mirar más allá del falso debate entre posiciones extremas. Segundo, evaluar la necesidad de un cambio constitucional como solución a la crisis política actual. Finalmente, buscamos explorar si en el Perú actual se dan las condiciones para que una asamblea constituyente se desarrolle de manera exitosa y de tal forma que contribuya a la democratización antes que a la concentración de poder.

### Constituciones y poder constituyente

Empecemos por lo fundamental. Las constituciones no se componen de leyes comunes. Son reglas constitutivas; son las reglas de juego (como, por ejemplo, las reglas del ajedrez o las reglas gramaticales de un lenguaje). Es decir, *constituyen* una realidad: ponen cada cosa en su lugar o, más profundamente, hacen que una cosa sea lo que es. Así, en la teoría constitucional, hacemos una distinción entre el poder constituyente —el poder de hacer o establecer una constitución— y el poder constituido —la distribución específica de roles y funciones que determinan quién y cómo se ejerce el poder dentro de un sistema político— (ver Cairo Roldán 2006). Además de consagrar derechos y deberes establecidos, las constituciones establecen las instituciones mediante las cuales los derechos y deberes se codifican en estatutos. Esas instituciones son los poderes legislativo, judicial y ejecutivo.

Dado que los poderes constituidos deben su existencia al ejercicio del poder constituyente, y la legitimidad de sus acciones depende

de lo que establece la constitución, la teoría democrática insiste en que la fuente soberana de autoridad para establecer una constitución debe descansar con el pueblo; de lo contrario, la propia constitución no es más que una imposición ajena, un mero sistema de dominación. De esta manera, cualquier constitución puede cambiarse o modificarse, en particular para evitar su erosión ya sea porque ha quedado desfasada o porque la comunidad política considera que ha perdido legitimidad. El poder constituyente reside en la ciudadanía y no debe ser limitado por el poder constituido.

Sin embargo, las constituciones no sólo cambian con la alteración de sus textos. Una constitución es un documento vivo. Todo acto de obediencia refuerza la constitución; toda infracción la debilita. Por ejemplo, respetar los resultados electorales fortalece la esencia democrática consagrada por la constitución; cuestionarlos con argumentos espurios sobre un supuesto fraude es un ataque directo a dicha esencia. Lo mismo sucede cuando se interpreta antojadizamente la constitución para anular al adversario mediante la vacancia presidencial o el cierre del Congreso. Paradójicamente, en el contexto peruano, los actores que defienden a la Constitución de 1993 como un texto absoluto e inmodificable son quienes más la han degradado en la práctica. Los mismos actores que niegan la voluntad popular y atacan las instituciones rechazan cualquier ejercicio de poder constituyente. Eso es antidemocrático.

Los sectores que se oponen cerradamente al cambio esgrimen que la Constitución de 1993 solamente contempla la posibilidad de hacer reformas a través del Congreso. Un llamado a una asamblea constituyente, en ese sentido, sería inconstitucional y, por lo tanto, debería ser evitado. No obstante, en 2002, el Tribunal Constitucional sentenció

en contra de esa interpretación.<sup>1</sup> Dicha sentencia resalta la larga historia republicana peruana fundada en la idea de la soberanía popular. Sin embargo, los múltiples cambios constitucionales (12 constituciones diferentes desde la Independencia) a menudo reflejaron el programa del gobierno de turno antes que los principios fundamentales. De hecho, como ha sucedido en otros países de la región, varias de esas constituciones se utilizaron para legitimar los gobiernos de facto. Es decir, que el poder constituido *de facto* antecede la iniciativa constituyente que solo lo refrenda *de jure*.

Este es el caso de la Constitución de 1993 que, según el Tribunal Constitucional, fue “consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, además de la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico, pernicioso y corrupto del poder, y se constituyó en un agravio al sistema democrático, pues se aprobó deformándose la voluntad de los ciudadanos”. Entonces, de acuerdo con el máximo organismo de interpretación constitucional peruana, la convocatoria a un poder constituyente para la elaboración de una nueva carta magna “siempre ha sido una salida política frente a la instauración de un régimen de facto, cuyo final o ya se había producido o era una crónica de su muerte anunciada. El cambio constitucional, en ese sentido, ha sido una cuestión de higiene democrática y de reinserción en los principios del Estado de Derecho. Por tanto, el Tribunal decidió que modificar la constitución no sólo era válido, sino que incluía dos posibilidades: reforma parcial por el Congreso o transformación a través de una asamblea constituyente. El Poder de Reforma Constitucional en tal sentido, y a diferencia de

lo que ocurre con el Poder Constituyente, es un poder limitado,” en cambio, una asamblea constituyente es “único, extraordinario e ilimitado”.<sup>2</sup>

Como señalan los críticos del cambio, el Congreso solo puede hacer una reforma parcial dentro del marco de esta constitución y de acuerdo con sus procedimientos. Sin embargo, dentro de esta interpretación, el Congreso también puede proponer una reforma que incluya la posibilidad no prevista de convocar a una asamblea constituyente (ver Landa 2021). Y esto es, justamente, lo que propone el gobierno. A pesar de su retórica radical sobre la “soberanía popular” que amenazaba con romper con la Constitución de 1993 como salida constituyente, el gobierno ha optado por una propuesta moderada. Ésta apela al poder constituyente, pero reconoce, implícitamente, que no hay un consenso para superar el poder constituido, por tanto, pide al Congreso un cambio constitucional previo para llenar un vacío en la Constitución de 1993.

### Crisis política y cambio constitucional

Desde la transición, la posibilidad de un cambio de constitución estuvo presente especialmente en la agenda política de la izquierda. El motivo principal es la asociación entre la carta magna y la instauración del modelo económico neoliberal, el cual queda consagrado en el “rol subsidiario del Estado” y la priorización del acceso privado a servicios básicos. Así, la constitución “fujimorista” o “neoliberal” debía ser sustituida por la Constitución de 1979 o reemplazada por un nuevo texto producto de un proceso constituyente, especialmente inspirados en la experiencia de

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. No. 014-2002-AI/TC) con respecto a la Ley No. 27600. Dicha ley delineaba un proceso de reforma de la Constitución de 1993 y fue cuestionada como un ejemplo del poder constituido usurpando el poder constituyente, es decir, violando las reglas de la Constitución de 1993 que gobiernan la reforma constitucional. El esfuerzo por reformar fundamentalmente la Constitución de 1993 se caracterizó, en dicha ley, como un golpe de Estado. Decía el demandante: Solo los cambios realizados de acuerdo con los procedimientos descritos en la Constitución de 1993 debían ser admitidos como legales y constitucionales. Cualquier convocatoria de una asamblea constituyente, por tanto, no tiene validez constitucional, o eso decía. Esta interpretación fue refutada por la sentencia del Tribunal Constitucional.

<sup>2</sup> “Único como consecuencia de que ningún otro poder o forma de organización, puede, en estricto, ejercer la función que aquél desempeña. Se trata, por consiguiente, de un poder omnímodo, que no admite ningún poder paralelo en el ejercicio de sus atribuciones. Es, a su vez, extraordinario, en tanto que la responsabilidad por él ejercida, no es permanente sino excepcional; como tal, sólo puede presentarse en momentos o circunstancias históricas muy específicas (como las de creación o transformación de la Constitución).” El término “ilimitado” puede causar un malentendido. Aunque la voluntad soberana del pueblo no puede ser limitada por el poder constituido, no puede expresarse sino de acuerdo con los principios constitucionales.

países como Bolivia o Ecuador durante el llamado “giro a la izquierda”. Quizás por ello esta demanda ha sido latente, pero incapaz de movilizar más allá de los bolsones electorales de la izquierda. De hecho, antes de Pedro Castillo, los presidentes que se comprometieron a sustituir la constitución actual se desentendieron rápidamente de dicha promesa.

Durante muchos años era comprensible que tanto los presidentes como un sector importante de la ciudadanía no considerara el cambio constitucional como algo necesario, sino más bien indeseable. Primero porque volver a un modelo “estatista” era considerado problemático para una población que había sufrido los efectos catastróficos de la hiperinflación. Segundo, porque el modelo económico introducido en los noventa efectivamente contribuyó a un momento de crecimiento importante luego de la transición, especialmente durante la reciente bonanza de materias primas. Finalmente, porque las buenas noticias sobre los cambios constitucionales en países vecinos rápidamente se empañaron por denuncias de concentración de poder y autoritarismo dentro del llamado “modelo bolivariano”.

Este escenario cambió en los últimos años. Para empezar, la economía empezó a exhibir su precariedad y dependencia del mercado internacional. Cuando la demanda internacional por metales se redujo, Perú sintió el golpe en sus finanzas. Esto se agudizó con el inicio de la Pandemia por la COVID-19, cuyos efectos demostraron la fragilidad del sistema de servicios públicos y la peor cara de un sector privado desregulado. Por otro lado, desde 2016, la sucesión de escándalos de corrupción y crisis de gobernabilidad incrementaron el desapego con el sistema político vigente, favoreciendo la “des-neoliberalización” del debate sobre el cambio constitucional y revelando la necesidad de alterar no solo el capítulo económico, sino

fundamentalmente el referido al sistema de gobierno. Finalmente, la salida constitucional chilena tras el estallido de 2019 abrió la posibilidad para la des-bolivarianización del debate constitucional en América Latina.

Esta necesidad se vio reflejada en las propuestas de reforma constitucional presentadas por el gobierno de Martín Vizcarra en 2019, las mismas que obtuvieron el respaldo mayoritario de la ciudadanía a través de un referéndum. No obstante, estas medidas fueron bloqueadas y modificadas en el Congreso, dando espacio a que la respuesta del Ejecutivo fuera su disolución. Lejos de aterrizar las reformas, la llegada de la pandemia cambió la atención del Gobierno que terminó siendo declarado vacante por un nuevo congreso en noviembre de 2020. Más allá del embrollo político, se evidenciaba que una reforma constitucional para solucionar los problemas de fondo que originan la crisis política no podía ser llevada adelante dentro de una institución cuyos miembros se benefician directamente de dichos problemas para acceder al poder.

Tras las protestas ciudadanas que siguieron a la vacancia de Vizcarra, las encuestadoras reportaron un incremento importante de apoyo ciudadano a un cambio constitucional.<sup>3</sup> Sin embargo, el gobierno de transición no avanzó, paradójicamente, en sentar las bases de reforma política para la resolución de la crisis política. Así las cosas, la segunda vuelta enfrentó a dos candidatos radicalmente opuestos: Keiko Fujimori y Pedro Castillo. Rápidamente la discusión se centró en la defensa de la Constitución de 1993 y la propuesta de asamblea constituyente, respectivamente. El resultado de esta polarización, y el hecho que Castillo y su entorno elevaran los temores por un posible gobierno autoritario, llevaron a que el apoyo por un cambio constitucional se redujera.<sup>4</sup> Finalmente, Castillo se impuso sobre Fujimori, pero durante los primeros

<sup>3</sup> De acuerdo a la encuesta de IEP (2020), el 49% apoyaba “hacer algunos cambios a la actual Constitución”, mientras que el 48% sostenía que se debería “cambiar a una nueva Constitución”. Solamente el 2% declaraba que “no se debe cambiar nada”.

<sup>4</sup> De acuerdo a la encuesta del IEP (2021) cuando el mandatario asumió el poder el apoyo a reformas parciales se incrementó a 58%, mientras que el cambio constitucional se redujo a 23%, y el porcentaje de personas que se oponen a cualquier cambio se incrementó drásticamente hasta el 18%.

meses de su gobierno la agenda constituyente fue desestimada en más de una oportunidad por sus ministros.

Casi nueve meses después, el presidente Castillo presentó sorpresivamente —en medio de una masiva protesta nacional contra su gobierno— una propuesta para convocar a una asamblea constituyente a través de la incorporación de un nuevo artículo a la Constitución de 1993.<sup>5</sup> Dicho artículo establecía la elección de una Asamblea Constituyente encargada de elaborar un nuevo texto constitucional que sería sometido a referéndum popular para ser ratificado. La iniciativa de convocatoria corresponde al presidente y el Consejo de Ministros, o dos tercios de los congresistas, o 0.3% de la población electoral. De esta manera se incluiría un mecanismo legal para que el Congreso permita el Ejecutivo empezar un proceso de referéndum para establecer, primero, que hay una voluntad popular para cambio constitucional y, segundo, si es que hay, la elección de una asamblea constituyente.<sup>6</sup>

A diferencia de procesos autoritarios como en Venezuela (1998–1999), este proyecto no marcaba una ruptura abrupta con el poder constituido vigente ni favorecía la acumulación de facultades en una sola instancia. Por el contrario, señalaba que la asamblea constituyente “tiene como única competencia la elaboración y aprobación del proyecto de nueva Constitución Política” y, por lo tanto, no tiene capacidad legislativa.<sup>7</sup> De esta manera, se contemplaba que el Congreso de la República siga funcionando, igual que las demás instituciones democráticas del país. Una vez que la Asamblea Constituyente lograra presentar un texto, este debía someterse a un referéndum que permite a la ciudadanía aprobar o rechazar

la propuesta. Es decir, la iniciativa era legal, conforme a la constitución, y democrática (ver Neyra 2022; Cairo Roldán 2022).

No obstante, la naturaleza de su planteamiento y posterior rechazo, así como que no haya obtenido un masivo respaldo ciudadano, son una prueba de que las condiciones para un momento constituyente todavía no están presentes en el Perú más allá de las demandas de cambios puntuales.<sup>8</sup> De hecho, no está claro que la clase política tenga la capacidad de trabajar en conjunto para lograr cambios a través de los mecanismos constitucionales existentes. Pero seamos claros: el problema no es que la constitución no permite el cambio. Los tribunales de Perú han dejado la puerta abierta al cambio constitucional a través de asambleas constituyentes. El problema radica en el Congreso y la incapacidad de la clase política para hacer que la constitución existente funcione o crear una nueva.

### **Polarización y momento destituyente**

Dada la polarización de la política en Perú, la precaria autoridad del Gobierno, y la evidencia de que la opinión pública favorece una reforma constitucional moderada más que radical, parece muy poco probable que un proceso de reforma constitucional resulte en el tipo de concentración de poder en el ejecutivo que hemos observado en otros casos andinos. Los procesos bolivarianos parecen agotados, y lo que ha propuesto el Gobierno peruano es mucho más similar a la experiencia, todavía inconclusa, de Chile. De hecho, la propuesta del Gobierno destaca las comparaciones con Colombia, Costa Rica, Chile, Guatemala y Uruguay, no con Venezuela, Ecuador y Bolivia.

<sup>5</sup> “Proyecto de ley de reforma constitucional para que una Asamblea Constituyente elabore una nueva Constitución Política”.

<sup>6</sup> La pregunta en el primer referéndum sería: “Aprueba usted la convocatoria de una Asamblea Constituyente encargada de elaborar una nueva Constitución Política?, con las alternativas a la pregunta: Sí o NO.”

<sup>7</sup> Un aspecto interesante de la propuesta es que, siguiendo el modelo chileno, permite la participación como asambleístas a partidos políticos inscritos, independientes, e indígenas y pueblos afroperuanos. Es decir, intenta descolonizar la constitución.

<sup>8</sup> Según la encuesta de IEP (2022), la propuesta era apoyada por el 47% de la población en mayo. Sin embargo, esto no se tradujo en movilizaciones sociales que la apoyen frente a la negativa del congreso.

Sin embargo, la opción más probable es que estemos frente a otro intento fallido de cambio constitucional. Estos procesos requieren de una serie de condiciones sociopolíticas que no están presentes en el Perú. Para empezar, no existe una demanda constituyente mayoritaria. Si bien la opinión pública favorece un cambio moderado, lo más importante es que no existen organizaciones sociales que movilicen efectivamente a la ciudadanía en pos de una asamblea constituyente. Como sostienen varios analistas, los peruanos están más cerca de un momento destituyente (“que se vayan todos”) que de uno constituyente. La desafección con la democracia y la internalizada desconfianza frente al sistema político hace que los impulsos ciudadanos tengan clara la necesidad de cambio, pero este no pasa necesariamente por una asamblea constituyente.

Un momento constituyente implica esperanza por la construcción de un pacto mejor, mientras que el destituyente refleja el hartazgo ciudadano. Por ello, la posibilidad de un cambio constitucional en abstracto tiene cierto grado de apoyo, pero la discusión concreta sobre una asamblea constitucional no solo es contestada, sino que polariza a la ciudadanía. Los peruanos se unen en su rechazo a la clase política, pero se dividen en sus preferencias concretas. No obstante, este no es un problema en sí mismo, otros países llevaron adelante procesos constituyentes a pesar de —o incluso gracias a— la existencia de divisiones sociales importantes. La polarización tiene la virtud de aclarar las prioridades programáticas en el debate público (Sulmont 2021). Además, un liderazgo político importante puede ser capaz de construir esa demanda y darle forma. Efectivamente, en muchos casos son los políticos quienes movilizan a la sociedad y articulan los intereses fragmentados en función de una idea fuerza que sostenga la necesidad de una nueva constitución.

Estas no son características que identifiquen al presidente Castillo. Su liderazgo polariza, pero sin la capacidad de movilizar bases sociales ni de proveer una idea clara que aliente un proceso constituyente. Lejos de proponer un proyecto político que sustente la necesidad de un nuevo

pacto social, el gobierno Castillo parece abocado a sobrevivir el día a día antes que a proponer un gran cambio. De hecho, la propuesta presentada al congreso parece responder a esa lógica de supervivencia antes que a un real compromiso constituyente. No solo los voceros del gobierno negaron en más de una oportunidad la urgencia de un proceso constituyente, sino que la propuesta misma vino como respuesta a una ola de protestas sociales que tomaron al Gobierno por sorpresa. Una vez rechazada por el Congreso, el Gobierno no ha mostrado intención de continuar con esta iniciativa. El futuro cercano augura la continuidad de esta dinámica.

## Conclusiones

En este ensayo hemos respondido sucintamente a tres preguntas fundamentales para salir de la falsa dicotomía en el debate constitucional peruano. ¿Es posible abrir un momento constituyente? ¿es necesario tal proceso? ¿existen las condiciones para que se desarrolle? Primero, identificamos que en principio no debería existir limitación al ejercicio del poder constituyente, siempre y cuando la soberanía popular esté expresada de acuerdo con los principios del constitucionalismo. La idea de poder constituyente no es ajena a la jurisprudencia constitucional del Perú. No hay nada de antiliberal en las asambleas constituyentes o la soberanía popular. De hecho, estas ideas son fundamentales para la coherencia del orden jurídico y el estado de derecho. La mejor defensa del orden constitucional no es un rechazo cerrado de la idea misma de reforma constitucional, parcial o completa, sino más bien una comprensión más profunda de los principios y procedimientos mediante los cuales la reforma o el cambio constitucional pueden ocurrir de manera que refuercen los derechos y libertades fundamentales y un equilibrio adecuado entre los poderes públicos.

Segundo, encontramos que existe una necesidad de reformar la constitución ya sea porque un sector importante de la población la encuentra problemática por su contenido o su origen o porque la crisis política de los últimos años ha distorsionado su esencia al erosionar

el equilibrio de poderes. La Constitución de 1993 ha favorecido vulnerabilidades sociales que se han revelado trágicamente durante la pandemia.<sup>9</sup> El tema no es solo empoderar al Estado para proteger la salud, las condiciones laborales, la seguridad y la educación de la población, sino también brindar los mecanismos de control y participación popular necesarios para hacer estos derechos efectivos. Estos son especialmente importantes en un país donde los mecanismos de representación son débiles. Una reforma de la constitución podría lograr un nuevo equilibrio entre regulación y libre mercado, pero también un nuevo pacto que estructure la relación entre los poderes del estado sin que esto signifique un retroceso en materia de derechos constitucionales, libertades republicanas, y gobernabilidad.

No obstante, en tercer lugar, no existen las condiciones para desarrollar un proceso de tal magnitud. Considerando el grado de polarización entre las élites políticas y la desafección ciudadana con el sistema político, no solo no existe una capacidad movilizadora, sino que, de iniciarse dicho proceso, tampoco observamos las capacidades deliberantes necesarias para asegurar un avance importante. De hecho, es posible que una reforma constitucional termine empeorando las cosas. Las reformas políticas recientes han tendido a abordar los problemas con una perspectiva punitivista, demagógica y enfocada en el efectismo antes que en la solución de los problemas de fondo. La eliminación de la reelección de miembros del Congreso es tan solo un ejemplo de una medida popular pero perjudicial para la democracia. Por ello, es importante enfatizar que, al final del día, las democracias son tan buenas como los ciudadanos y los gobernantes que participan en el autogobierno. El mayor desafío para Perú puede tener menos que ver con su constitución y más con el comportamiento de los actores políticos y las demandas de sus ciudadanos.

## Referencias

Cairo Roldán, Omar. 2006. "La Asamblea Constituyente y sus funciones en el sistema democrático constitucional." *Derecho PUCP*, 59: 235-251.

Cairo Roldán, Omar. 2022. "La Constitución y la constituyente." *La República*, 27 de abril.

Carrión, Julio, et al. 2020. *Cultura política de la democracia en Perú y en las Américas, 2018/19: Tomándole el pulso a la democracia*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Grandez, Pedro. 2021. "Guía rápida para un cambio constitucional". Documento inédito.

IEP. 2020. *Informe de Opinión – Diciembre 2020. Cambios o nueva Constitución*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

IEP. 2021. *Informe de Opinión – Julio 2021*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

IEP. 2022. *Informe de Opinión – Mayo 2022*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos

Landa, César. 2021. "Peru's Uncertain Process to Establish a Constituent Assembly". *IDEA Constitution Net*, August 31. <https://constitutionnet.org/news/perus-uncertain-process-establish-constituent-assembly>.

Neyra, Ana. 2022. "Cuatro mitos sobre la asamblea constituyente". *La República*, 26 de abril.

Sulmont, David. 2021. "Political Polarization, Voting and Democratic Representativeness: Too Much or Too Little?" *Electoral Studies* 71 (June): 1-13. <https://doi.org/10.1016/j.electstud.2021.102311>. //

<sup>9</sup> Como dice Pedro Grandez (2021), "Los mayores déficits de la Constitución del 93 están, sin duda, en la ausencia de garantías para los derechos sociales."